

**RECURSO DE REVISIÓN****Sujeto obligado: Aguas de Saltillo.****Recurrente: Jesús Armando González Herrera****Expediente: 96/2010.****Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 96/2010, que promueve por sus propios derechos Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Saltillo, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez, el C. Jesús Armando González Herrera, presentó en forma física, ante Aguas de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***"1.- Volumen de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.***

***2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.***

***3.- Volumen de agua cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.***

***4.- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.***

***5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.***

***6.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2009.***

***7.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2010".***

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

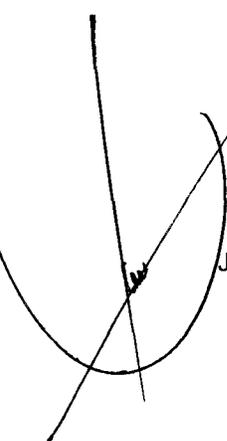
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEGUNDO. CONTESTACIÓN.** En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diez, mediante oficio firmado por el Jefe de Servicios Jurídicos, dio contestación a la solicitud de información, en la que expresamente se manifestó:

**“ En contestación a sus escritos de fecha dieciocho (18) de febrero del año en curso en el que se solicita diversos datos, al respecto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de acceso a la Información del Estado de Coahuila, me permito poner a su disposición la siguiente información:**

- a) El volumen de agua extraído por parte del organismo operador de Saltillo durante el mes de enero de 2010, es de 3'520,624 metros cúbicos.
- b) El volumen de agua potable facturado por parte del organismo operador de Saltillo durante el mes de enero de 2010 es de 2'642,135 metros cúbicos.
- c) El volumen de agua potable cobrado por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010: \$14'218,784 (Catorce Millones doscientos dieciocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos) sin contar el impuesto al valor agregado.



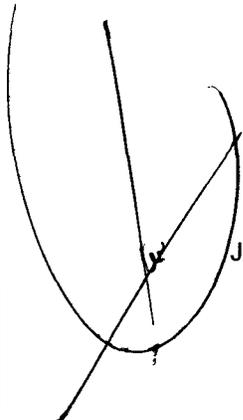
JAVZ/ SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

- d) **Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010: 192,356 clientes.**
- e) **Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010: 37%**
- f) **Tarifario vigente al 31 de enero de 2009: Se anexa.**
- g) **Tarifario vigente al 31 de enero de 2010: Se anexa**
- h) **Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda respecto a los resultaos (sic) de la auditoria (sic) practicada a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo S.A. de C.V. del periodo correspondiente del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002: (Se anexa). ”**



JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**ANEXO 1.**

**Tarifas de precios para el mes de Enero de 2009.**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 74 de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los municipios del estado de Coahuila, así como lo señalado en los Artículos Cuarto Fracciones X y XIII y Noveno Fracción V del decreto No. 295, de fecha 9 de Agosto de 1993, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado en Fecha 31 de Agosto del mismo año, se dan a conocer las tarifas por los Servicios de Agua Potable y Drenaje para el mes de Enero año del 2009.

Así como en lo señalado en el Artículo Segundo puntos números 10 y 13 de los estatutos sociales de la Empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

Las tarifas para el mes de Enero se regirán de acuerdo al índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre del 2008 el cual fue de 132.841 puntos. Dicho número representa una variación de 1.14% respecto al índice correspondiente al mes de Octubre del 2008, que fue de 131.348 puntos.

En la Tarifa Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal los precios No incluyen IV.A.

**Tarifa Doméstica  
A partir del 1º. De Enero de 2009.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	31.03	6.21	37.24
11	15	4.40	0.88	5.28
16	20	4.65	0.93	5.58
21	30	5.06	1.01	6.07
31	50	6.60	1.32	7.92
51	75	8.28	1.66	9.94
76	100	9.89	1.98	11.87
101	150	14.15	2.83	16.98
151	200	19.43	3.89	23.32
201	9999	20.60	4.12	24.72

**Tarifa Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal.  
A partir del 1º. De Enero del 2009.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	58.87	14.72	73.59
11	15	5.98	1.49	7.47
16	20	6.50	1.63	8.13
21	30	7.48	1.87	9.35
31	50	10.25	2.56	12.81
51	75	13.28	3.32	16.60
76	100	14.35	3.59	17.94
101	150	16.68	4.17	20.85
151	200	17.93	4.45	22.41
201	9999	19.34	4.83	24.17

**Tarifa Ejidos.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	32.05	0	32.05
11	9999	3.09	0	3.09

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**ANEXO 2**

**Tarifas de precios para el mes de Enero de 2010.**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, fracción XXVIII; 4, fracción II; 73, 76 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila se dan a conocer las tarifas por los Servicios de Agua Potable y Drenaje para el mes de Enero año del 2010.

Así como en lo señalado en el Artículo Segundo puntos números 10 y 13 de los estatutos sociales de la Empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

Las tarifas para el mes de Enero se regirán de acuerdo al índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre del 2009 (publicado el día 09 de Diciembre del 2009), el cual fue de 137.970 puntos. Dicho número representa una variación de **0.52%** respecto al índice correspondiente al mes de Octubre del 2009, que fue de 137.258 puntos.

En la Tarifa Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal los precios No incluyen IV.A.

**Tarifa Doméstica**

**A partir del 1º. De Enero de 2010.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	32.22	6.44	38.66
11	15	4.57	0.91	5.48
16	20	4.83	0.97	5.80
21	30	5.26	1.05	6.31
31	50	6.85	1.37	8.22
51	75	8.60	1.72	10.32
76	100	10.27	2.05	12.32
101	150	14.70	2.94	17.64
151	200	20.17	4.03	24.20
201	9999	21.39	4.28	25.67

**Tarifa Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal.**

**A partir del 1º. De Enero del 2010.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	61.14	15.28	76.42
11	15	6.21	1.55	7.76
16	20	6.75	1.69	8.44
21	30	7.77	1.94	9.71
31	50	10.64	2.66	13.30
51	75	13.79	3.45	17.24
76	100	14.90	3.73	18.63
101	150	17.32	4.35	21.65
151	200	18.62	4.65	23.27
201	9999	20.08	5.02	25.10

**Tarifas de precios para el mes de Enero de 2010.**

**Tarifa Ejidos.**

**A partir del 1º. De Enero de 2010.**

Lim. Inf. M3	Lim. Sup M3	Agua	Drenaje	Total
Cuota Mínima	0-10	33.29	0	33.29

JAYZI SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha siete (7) de abril de dos mil diez, mediante escrito, éste Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, en el que se inconforma con la respuesta de Aguas de Saltillo, expresando como motivo del recurso:

*... Al presente escrito anexo copia de la solicitud presentada al sujeto obligado el 18 de febrero de 2010 y del documento de respuesta—fechado el 16 de marzo de 2010, pero entregado en mi domicilio el 18 de marzo de 2010—y dos de sus tres anexos [el tercero corresponde a otra solicitud de información atendida en el inciso h) del documento de respuesta y que no incluyo por que nada tiene que ver con el asunto de la solicitud por la que recurro al presente recurso de revisión]....*

#### **AGRAVIOS**

*PRIMERO.- En su respuesta, el sujeto obligado da respuesta a la mayor parte de los puntos de la solicitud.*

*Así el inciso a) del documento se atiende el punto 1 de la solicitud, relativo al volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. En inciso b) se atiende el punto número 2, correspondiente al volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante enero de 2010.*

*Sin embargo, respecto al inciso c) del documento de respuesta, que pretende atender el punto 3 de la solicitud, se da el dato de dinero*

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

***cobrado y no volumen de agua cobrado, como se específico en la solicitud. Resulta obvio que se trata de dos datos diferentes.***

***Como referencia se debe tomar en cuenta que en los incisos a) y b) si se entrego el volumen de agua mediante datos expresados en metros cúbicos; el dato del inciso c) está expresado en pesos.***

***Por ello considero que la respuesta del sujeto obligado no atiende plenamente la solicitud”.***

**CUARTO. TURNO.** El día ocho (8) de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 101/2009 y lo turna al Consejero Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** En fecha ocho (8) de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 96/2010 interpuesto por el recurrente Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha dieciséis de marzo de dos mil diez por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN.** En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se recibió la contestación firmada por el Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, que a la letra dice:

“ ...

**PRIMERO.-** Mediante el oficio de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, el suscrito emití contestación a la solicitud de información del C. Jesús Armando González Herrera anexando copia simple de la información solicitada con la que se cuenta y en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO.-** En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información del C. Jesús Armando González Herrera.

**TERCERO.-** Por lo que las argumentaciones expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por (sic) artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior permito informar a este instituto que la cantidad de \$14'218,784 (catorce millones doscientos dieciocho mil

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) recaudados por servicio de agua durante el mes de enero del año en curso corresponde, expresado en volumen a 2'570,994 metros cúbicos facturados.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. H. Consejo atentamente s6licito:

**PRIMERO.-** Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dado contestaci6n al recurso de revisi6n planteado por el C. Jes6s Armando Gonz6lez Herrera.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligaci6n de esta Entidad P6blica de dar acceso a la informaci6n, en los t6rminos expuestos por el ordenamiento legal anteriormente invocado”.

**S6XTO. AUDIENCIA DE P6BLICA.** Por medio de los oficios ICAI/429/2010 e ICAI/428/2010, dirigidos al sujeto obligado y al recurrente, respectivamente y recibidos por ambas partes en fecha cinco de mayo del a6o dos mil diez, el Consejero Instructor convoc6 a una audiencia p6blica, con fundamento en el art6culo 126 fracci6n VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Informaci6n P6blica y Protecci6n de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

“En fecha seis de mayo de dos mil diez, siendo las doce horas con, se llev6 a cabo la AUDIENCIA P6BLICA entre las partes en las oficinas del Instituto ubicadas en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, El Lic. Alberto Vald6s, Asistente Jur6dico de la Presidencia del Instituto da lectura de la solicitud y contestaci6n que obran dentro del expediente 96/2010, haciendo la aclaraci6n del punto tres de dicha solicitud, el cual a la

JAVZI SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, M6xico  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

letra dice: "Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010, respecto al cual el hoy recurrente manifiesta como agravio diciendo "se da el dato de dinero cobrado y no volumen de agua cobrado, como se especificó en la solicitud"; y por su parte el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión, da respuesta a este punto de la solicitud.

Por lo que, en el uso de la voz el Consejero Instructor:

El motivo de la Audiencia es que se llegue a un acuerdo amigable. Por parte del sujeto obligado proporciona la respuesta y manifiesta que se omitió esta información y que se proporcionó en la contestación del recurso.

El recurrente manifiesta estar satisfecho con la respuesta, se le proporciona el punto que se solicitaba originalmente y de esta manera expresa el desistimiento expreso del presente recurso.

Al respecto, el recurrente solicita una copia de la contestación al recurso".

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil diez (2010), y en virtud de que la misma fue respondida el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diez, y notificada el día dieciocho (18) del mismo mes y año, según se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión, se establece que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve (19) de marzo del mismo año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente en que Aguas de Saltillo, emitió su respuesta a la solicitud

JAVZI SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

de información y concluía el día quince (15) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día siete (7) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido con sello de esta Institución, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

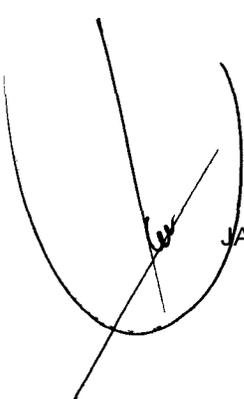
En la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece que:

**Artículo 130.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. **Por desistimiento expreso del recurrente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Cómo ya quedó asentado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se celebró una audiencia pública conciliatoria el día seis de mayo del año dos mil diez, en la cual el recurrente JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA se desistió del recurso de revisión por que se satisfizo totalmente su petición de información original.

"...manifiesta estar satisfecho con la respuesta, se le proporciona el punto que se solicitaba originalmente y de esta manera expresa el desistimiento expreso del presente recurso".



JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa en términos señalados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando tercero de la presente resolución.

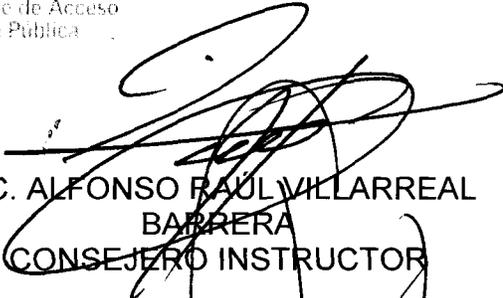
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

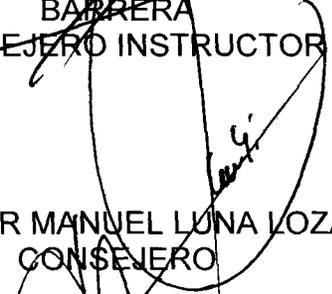
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE ORDÁNIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO